

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE DETECTIVES PRIVADOS DE ANDALUCÍA.

Expediente 2024/NOR/0012.

ANTECEDENTES

Por comunicación interior recibida el día 3 de junio de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación solicita la emisión del correspondiente informe preceptivo sobre el anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía.

Este informe es preceptivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presente informe se emite en virtud de la competencia en materia de asistencia jurídica atribuida a esta Secretaría General Técnica por los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 9.a) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Por su parte, el referido artículo 9 del citado Decreto determina, en su apartado g), que es competencia de la Secretaría General Técnica emitir el informe preceptivo en la tramitación de todas las disposiciones de carácter general.

Finalmente, la instrucción cuarta, apartado 2.4, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, establece que, una vez recibidos los informes preceptivos y valoradas las observaciones por el órgano directivo proponente, éste solicitará informe a la Secretaría General Técnica. Se pone de manifiesto que, de acuerdo con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este informe tiene carácter no vinculante.

Analizado el borrador remitido, de fecha 2 de junio de 2025, se estima conveniente realizar las siguientes


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. Marco normativo. Competencia y rango.

I. El artículo 36 de la Constitución Española dispone que *“La Ley regulará las peculiaridades propias de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos”*.

En este sentido, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, los define en su artículo 1.1 como *“Corporaciones de derecho publico, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”*. El artículo 1.3 añade que *“Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los*



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	12/06/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 1/9	



servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional”.

Por su parte, el artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, competencia exclusiva en materia de “Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado”.

En ejercicio de esas competencias, se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía. Su artículo 10 dispone lo siguiente:

“1. La creación de colegios profesionales se acordará por Ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de Ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de razones de interés público que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.

3. Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial, así como de aquellas profesiones cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la Administración pública competente.

4. Los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario”.

Dicho desarrollo se contiene en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Con el presente anteproyecto de ley se procede a la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, cuya finalidad es, tal como figura en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) cuando valora la oportunidad de la propuesta de norma, “garantizar que el ejercicio de la profesión esté ajustado a las normas y reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, quedando por tanto así garantizada la última finalidad, que es la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía”.

II.- Respecto a la **competencia** para la aprobación de esta ley debe partirse del precitado artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado, que en esta materia se encuentra recogida, como hemos visto, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

A esta competencia se suma la competencia exclusiva que, conforme al artículo 47.1.1.^a del texto estatutario, corresponde a la Comunidad sobre autoorganización y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	12/06/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 2/9	



De acuerdo con el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las competencias exclusivas comprenden la potestad legislativa, íntegramente y sin perjuicio de las competencias atribuidas al Estado en la Constitución.

Con respecto a la potestad legislativa, el artículo 106.1.º del propio Estatuto de Autonomía atribuye al Parlamento de Andalucía entre sus funciones “*El ejercicio de la potestad legislativa propia de la Comunidad Autónoma, así como la que le corresponda de acuerdo con el artículo 150.1 y 2 de la Constitución*”, declarando en su artículo 108 que el Parlamento ejerce la potestad legislativa mediante la elaboración y aprobación de las leyes. Por lo que se refiere a la iniciativa legislativa, esta corresponde a los Diputados, en los términos previstos en el Reglamento del Parlamento, y al Consejo de Gobierno (artículo 111.1).

La iniciativa legislativa por parte del Consejo de Gobierno viene también reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al establecer que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los proyectos de ley, autorizar su remisión al Parlamento de Andalucía y acordar, en su caso, su retirada (artículo 27.2). En este mismo sentido, el artículo 43.1 dispone que “*El Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el Estatuto de Autonomía mediante la aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Parlamento de Andalucía*”. El apartado 4 del mismo artículo 43 añade que la Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno, a fin de que este lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Así, el artículo 21.3 de la propia Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía incluye entre las atribuciones de las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno, la de proponer a este último los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías.

En ese sentido, el artículo 1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone en su párrafo i) que a ésta le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de colegios profesionales, cuyo régimen jurídico y registro atribuye el artículo 11.5 a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Finalmente, el apartado sexto del referido artículo 11 también le atribuye la competencia sobre la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general relativas al ámbito de competencias de la propia Dirección General.

De este modo, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, está legitimado para aprobar como proyecto de ley y remitir al Parlamento de Andalucía el texto objeto del presente informe.

III.- Por lo que se refiere al **rango normativo**, es conforme a lo dispuesto en el antes citado artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce tanto para proponer la norma como para su posterior presentación y aprobación, así como sobre el rango normativo utilizado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	12/06/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 3/9	



Segunda. Tramitación.

En el procedimiento de elaboración de la norma legal se deberán seguir los trámites que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en sus normas complementarias y de desarrollo, así como en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Igualmente, en el ejercicio de la iniciativa legislativa se habrá de tener en cuenta lo recogido en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De esta manera, por comunicación interior recibida el 12 de noviembre de 2024, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación remitió al Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, al efecto de ser sometido al correspondiente informe de validación, borrador (de 11 de noviembre de 2024) del presente anteproyecto de ley y copia de la documentación que se cita a continuación:

- a) Resolución de fecha 2 de octubre de 2024, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración del anteproyecto que nos ocupa.
- b) Diligencia de 25 de octubre de 2024, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de la Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 03 de octubre hasta el 23 de octubre de 2024, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados, en la dirección web:* <https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/534517.html>”.

Durante el periodo de exposición se recibió una aportación, tal como se refleja por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se cumple así con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a cuyo tenor: “*Con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía*”.

- c) Borrador de Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- d) Conformidad de la Viceconsejería, de 11 de noviembre de 2024, a la tramitación del proyecto normativo, a los efectos de lo previsto en la instrucción segunda, apartado tercero, de la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la entonces Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	12/06/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 4/9	



Además, constaba entre la documentación remitida la Solicitud presentada por la Asociación de Detectives de Andalucía (ADA), con fecha 21 de mayo de 2024, para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 1 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

El Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica emitió su informe de validación con fecha 26 de noviembre de 2024, el cual fue valorado por el Servicio de Asociaciones y Colegios Profesionales de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación mediante informe de 28 de noviembre de 2024.

Con fecha 2 de diciembre de 2024, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación suscribió la MAIN al objeto de incorporarla al expediente para el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

Tras Propuesta del Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de 2 de diciembre de 2024, por Acuerdo del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, fechado a 10 de diciembre de 2024, se ordenó la iniciación del expediente para la tramitación y aprobación de la presente disposición de carácter general.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta certificado de 16 de diciembre de 2024 del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y Secretario de Actas del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el que se certifica “*Que, en el Acta de la sesión del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de diciembre de 2024, en relación con el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía, consta, literalmente, lo siguiente: (El Consejero) de Justicia, Administración Local y Función Pública presenta el anteproyecto de ley elaborado por su Consejería [...] El Consejo de Gobierno, tras conocer la iniciativa legislativa presentada por el Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, acuerda que se continúe con la tramitación preceptiva hasta su definitivo análisis como proyecto de ley*”.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43.6 y 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por Resolución de 8 de enero de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación acordó someter a información pública el anteproyecto de ley, siendo publicada dicha Resolución en el BOJA número 12, de 20 de enero de 2025.

Figura en el expediente Diligencia de 11 de febrero de 2025, del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones de esta Secretaría General Técnica, en la que se hace constar que “*en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 21 de enero de 2025 hasta el 10 de febrero de 2025, ambos inclusive, trámite de Información Pública sobre el Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Detectives Privados, en la dirección web:*

<https://juntadeandalucia.es/organismos/justiciaadministracionlocalyfuncionpublica/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/551428.html>”.

Asimismo, con fecha 8 de enero de 2025, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación adoptó la decisión de someter el proyecto normativo al trámite de audiencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	12/06/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 5/9	



La valoración por parte de la citada Dirección General de las alegaciones recibidas en ambos trámites consta en el apartado 11.c) de la MAIN.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma reglamentaria se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.a) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía). Emitido con fecha 13 de marzo de 2025.
- b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía). Emitido con fecha 13 de marzo de 2025.
- c) Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía (artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía). Emitido con fecha 17 de marzo de 2025.
- d) Informe al que se refiere el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN. De conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y con la disposición transitoria tercera del Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, “En tanto no adecue la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa a las nuevas competencias atribuidas en este decreto, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”. Emitido por esta Secretaría General Técnica el 25 de marzo de 2025.

La MAIN valorada fue la firmada por el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación con fecha 4 de marzo de 2025. Asimismo, constan en el expediente versiones anteriores de la MAIN: la versión borrador previa a la validación de la norma solicitada el pasado 12 de noviembre de 2024, así como la suscrita por el referido Director General al inicio del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de 2 de diciembre de 2024.

De acuerdo con la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por el Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024 (publicada en el BOJA núm 95, del 17 de mayo), la MAIN deberá ser adaptada a los informes, consultas y demás trámites que se vayan realizando. Se advierte que deberá volver a suscribirse en los momentos en los que sea preceptiva la publicación del proyecto normativo en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en el presente caso, cuando se soliciten los dictámenes del Consejo Económico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	12/06/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 6/9	



y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía), así como antes de la aprobación definitiva de la disposición, sin perjuicio de que pueda hacerse igualmente en aquellas fases de la tramitación de la norma en las que el órgano proponente lo considere necesario.

- e) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía). Emitidas el día 1 de abril de 2025.
- f) Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía). Emitido con fecha 30 de mayo de 2025.

La valoración por parte de la citada Dirección General de dichos informes preceptivos consta en el apartado 11.d) de la última versión de la MAIN, suscrita con fecha de 3 de junio de 2025.

Se recuerda que una vez emitido este informe, habrá de consultarse al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Asimismo, se advierte que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, será necesario solicitar al mismo el correspondiente Dictamen.

Finalmente, deberá solicitarse Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, así como en el artículo 17.2 de su Ley reguladora (Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía).

Se hace constar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.7 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, una vez cumplidos los trámites anteriormente citados, el Consejero deberá someter de nuevo el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno para su aprobación como proyecto de ley y su remisión al Parlamento de Andalucía, acompañándolo de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre el mismo.

Tercera. Objeto y estructura del proyecto normativo.

El presente proyecto normativo tiene por **objeto** la creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de Andalucía como corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Se **estructura** en una exposición de motivos y una parte dispositiva que cuenta con nueve artículos. La parte final se compone de una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	12/06/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 7/9	



Cuarta. Comentarios al contenido.

Se comprueba que en el nuevo borrador del anteproyecto de Ley se han incorporado las propuestas efectuadas tanto por el Gabinete Jurídico como por el Consejo Consultivo de Andalucía durante la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía. Asimismo, se han introducido diversas consideraciones en materia de igualdad de género a petición de la Unidad de Igualdad de Género de esta Secretaría General Técnica. Asimismo, se han tenido en cuenta las observaciones resultantes de los diferentes informes preceptivos recabados durante la tramitación de la presente norma. La no inclusión del resto de consideraciones ha sido justificada por el centro directivo proponente en el apartado correspondiente de la MAIN.

Sin perjuicio de lo anterior, se emiten las siguientes observaciones:

I.- A la parte expositiva.

En el expositivo resulta confusa la nueva redacción dada al comienzo del quinto párrafo, por lo que se aconseja su revisión. Así, no parece del todo correcto indicar que la actividad profesional de detective privado se caracterice por la importancia de la profesión. Además, la frase “*necesitada de una protección del interés general*” parece quedar fuera de contexto.

En el noveno párrafo parece que debe incluirse el artículo «la» para indicar «relacionadas con la investigación privada». Igualmente, en la cuarta línea, se propone la siguiente redacción alternativa: «inicio de la tramitación del oportuno expediente para la creación del Colegio». Por último, resulta curioso que en el párrafo equivalente del expositivo de la Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía se cite “*el fortalecimiento de las políticas públicas de seguridad*” y que en la presente norma haya sido suprimida tal referencia, a pesar de que también regula una materia de seguridad.

Por otra parte, se observa el uso indistinto de mayúscula y minúscula para la cita de la ley que se está regulando (párrafos décimo, decimocuarto y decimoquinto de la parte expositiva, artículos 1.2 y 7.1 y ambas disposiciones finales), recomendándose el empleo de la minúscula inicial en aplicación de lo previsto en el apartado V “*Apéndices*” de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de julio de 2005.

Asimismo, por aplicación de las citadas Directrices, en el párrafo decimocuarto ha de añadirse una coma detrás del nombre de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (después de “*gobierno*”).

Por último, se recomienda la supresión del párrafo relativo a la MAIN, por resultar innecesario, ya que si bien se trata de un instrumento esencial al servicio de la mejora regulatoria, -según se declara en la exposición de motivos del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía-, es un elemento de análisis interno, sin que aporte información relevante conforme a lo dispuesto en la Directriz 12 de las de Técnica Normativa (“*Contenido.- La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta*”). Asimismo, ni en la regulación contenida sobre la misma en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, ni en la propia Guía metodológica para su elaboración aprobada por el Consejo de Gobierno se contiene exigencia alguna de su reflejo en la parte expositiva de la propia norma. No obstante, si se considera conveniente su mantenimiento en el texto, habría de suprimirse “*de la elaboración*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS	12/06/2025	
	MANUEL RODRIGUEZ RUIZ		
	MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 8/9	



II.- A la parte dispositiva.

1.- Al articulado.

- **Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.**

Para homogeneizar su redacción con la de la Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, se aconseja que en el apartado 1 se suprima la coma que sucede a “Andalucía” y se inserte detrás de “Público”.

- **Artículo 3. Ámbito personal.**

Debe eliminarse la preposición “de” que precede a “la correspondiente habilitación”.

2.- A la parte final.

- **Disposición adicional única. Registro de personas colegiadas.**

Se observa que, a diferencia de lo previsto en la Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, no se contempla plazo alguno para la creación del registro de personas colegiadas tras la celebración de la asamblea constituyente, siendo éste de dos meses en la citada ley. El establecimiento de dicho plazo fue propuesto por el Consejo Económico y Social de Andalucía.

- **Disposición transitoria primera. Comisión de recursos.**

Para evitar confusión entre las dos comisiones que contempla, se sugiere la siguiente redacción alternativa: «Para la resolución de los recursos interpuestos contra los actos dictados por la comisión gestora se creará, en la orden prevista en el artículo 7.1, una comisión de recursos, que estará constituida por tres personas, de las cuales una ostentará su Presidencia, otra la Secretaría y la tercera una Vocalía».

- **Disposición transitoria segunda. Representación paritaria y equilibrada.**

Dado el variado contenido de la disposición a que se refiere, se aconseja citar expresamente «el apartado 5 de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto [...]».

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto nos cumple informar.

La Jefa de la Sección de Legislación

Fdo.: María José Femenías Cañuelo

Vº.B.º:

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos

Fdo.: Manuel Rodríguez Ruiz

Conforme,
El Secretario General Técnico

Fdo.: Antonio Morilla Frías

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ANTONIO MORILLA FRIAS MANUEL RODRIGUEZ RUIZ MARIA JOSE FEMENIAS CAÑUELO	12/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmNYX5AMG5HQ9PJM2367D9JA626	PÁG. 9/9	